

## CAPÍTULO IV

## Otras cuestiones

Artículo 11. *Plazas de promoción vertical.*

Se establece un mínimo del 10 por 100 de promociones verticales para los años 1997 y 1998 en los diferentes grupos, que se convocarán sucesivamente en la medida que no hayan sido ya realizadas. En las convocatorias para las promociones del grupo administrativo se tendrán en cuenta, respectivamente, las evaluaciones de 1996 y 1997.

A efectos del número de plazas a convocar, se considerará la plantilla existente al 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 12. *Competencias del Comité Nacional de Empresa.*

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, como excepción a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 11 del Reglamento de Trabajo del Banco de España, modificado por el artículo 27 del Convenio Colectivo de 1990, el Comité Nacional de Empresa asumirá las facultades del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores con respecto de aquellas modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, que, aun afectando sólo a un centro de trabajo, tengan como causa necesidades tendentes a la culminación de la integración del Banco de España en el Sistema Europeo de Bancos Centrales.

Disposición final única. *Comisión Paritaria.*

Las partes firmantes de este Convenio Colectivo, considerando que unas relaciones laborales presididas bajo el principio de la buena fe deben intentar resolver en el seno de la Comisión Paritaria los conflictos y discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la aplicación del Convenio, acuerdan que las mismas sean sometidas obligatoriamente a dicha Comisión Paritaria, en los términos que se establecen a continuación:

1. Constitución.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.2.e) del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado, que será nombrada por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo.

2. Composición.—La Comisión estará integrada por cuatro representantes de la Administración y cuatro de los trabajadores, quienes, de entre ellos, elegirán dos Secretarios, uno por cada parte.

3. Funciones.—Son funciones específicas de la Comisión las siguientes:

1.<sup>a</sup> Además de la vigilancia, interpretación, aplicación y cumplimiento del Convenio con carácter general, la Comisión ejercerá funciones de conciliación o mediación, según proceda, en cuantas cuestiones y conflictos les sean sometidos, de común acuerdo por ambas partes.

2.<sup>a</sup> Entender, como trámite previo, preceptivo e inexcusable para el acceso a la vía administrativa o jurisdiccional, sobre la interposición de los conflictos colectivos que surjan por la aplicación o interpretación derivadas del Convenio.

4. Funcionamiento.—Ambas partes están legitimadas para proceder a la convocatoria, de manera indistinta, sin más requisito que la comunicación escrita a la otra parte, con diez días de antelación a la fecha de la reunión, haciendo constar el orden del día y los antecedentes del tema objeto de debate.

De las reuniones de la Comisión se levantará un acta sucinta, en la que se reflejarán puntualmente los acuerdos que, en su caso, se alcancen. Las actas serán redactadas por los Secretarios de la Comisión y deberán ser aprobadas por los componentes de la misma.

Los acuerdos de la Comisión requerirán, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones.

En el caso de que la Comisión no se reúna en el término de los diez días siguientes a ser convocada, quedará expedito el acceso a la vía administrativa o jurisdiccional.

Lo anteriormente expuesto se entiende sin perjuicio de que las partes, por agotamiento de plazos procesales, ejerzan las acciones judiciales oportunas.

**1089** *RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores de la de 26 de octubre de 1998, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio de Empresas de Publicidad.*

Advertido error en la Resolución de 26 de octubre de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio de Empresas de Publicidad, publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» número 288, de 2 de diciembre de 1998,

Esta Dirección General resuelve realizar la oportuna publicación de la corrección del citado error.

En la página 39616, en la Resolución se ha omitido la fecha de firma del Convenio: 14 de septiembre de 1998.

Madrid, 23 de diciembre de 1998.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

**1090** *RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 18 de noviembre de 1997, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de los acuerdos sobre las tablas salariales correspondientes a los años 1997, 1998, 1999 y 2000 del Convenio Colectivo Nacional de Residencias Privadas de Tercera Edad.*

Advertido error en la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 18 de noviembre de 1997, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los acuerdos sobre las tablas salariales correspondientes a los años 1997, 1998, 1999 y 2000 del Convenio Colectivo Nacional de Residencias Privadas de Tercera Edad, publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» número 291, de 5 de diciembre de 1997,

Esta Dirección General resuelve realizar la oportuna publicación de la corrección del citado error.

En la página 35901, en la tabla salarial del período del 1 de diciembre de 1999 a 31 de diciembre del 2000, en la categoría de Limpiadora, en la columna correspondiente al sueldo base, donde dice: «88.855», debe decir: «87.855».

Madrid, 23 de diciembre de 1998.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

**1091** *ORDEN de 23 de diciembre de 1998 por la que se convoca el proceso selectivo para la renovación de los vocales del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes, en representación de las asociaciones de inmigrantes y refugiados y las organizaciones no gubernamentales de apoyo al colectivo.*

El Real Decreto 490/1995, de 7 de abril, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de fecha 12 de abril de 1995, por el que se crea el Foro para la Integración Social de los Inmigrantes, dispone su artículo 4.º que formarán parte como vocales de dicho Foro representantes de las asociaciones de inmigrantes y refugiados legalmente establecidos y de organizaciones no gubernamentales relacionadas con dichos colectivos.

En su artículo 6.º, 2, se indica que estos vocales han de ser designados por el titular del Ministerio de Asuntos Sociales, hoy Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a propuesta del Director general de Migraciones, competencia ésta que, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, corresponde al Director general del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.

Se fija el número de vocales de la siguiente forma:

Ocho, en representación de las asociaciones de inmigrantes y refugiados.

Nueve, en representación de las organizaciones no gubernamentales relacionadas con los inmigrantes y refugiados.

En cuanto al procedimiento de selección, dicho artículo establece que la designación se hará de acuerdo con los criterios objetivos establecidos en la oportuna convocatoria pública.

Asimismo, en su artículo 6.º, 4, delimita la duración del mandato de los vocales en tres años.

El Foro para la Integración Social de los Inmigrantes fue formalmente constituido el 31 de octubre de 1995, por lo que se encuentra próxima la fecha de finalización del mandato de sus vocales.

En atención a lo expuesto, procede efectuar la presente convocatoria pública de renovación de los vocales en representación de las asociaciones de inmigrantes y refugiados y las organizaciones no gubernamentales de apoyo al colectivo, que se regirá por las siguientes bases:

### 1.<sup>a</sup> Entidades solicitantes

Podrán participar en la convocatoria las asociaciones, organizaciones no gubernamentales y federaciones solicitantes, deberán reunir el requisito de estar legalmente constituidas e inscritas en un registro estatal o en más de uno de los correspondientes a las Comunidades Autónomas.

### 2.<sup>a</sup> Solicitudes

Las asociaciones, organizaciones no gubernamentales y federaciones que deseen acceder a las vocalías del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes deberán efectuar la oportuna solicitud dirigida al titular del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en el plazo de quince días naturales a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Dicha solicitud deberá presentarse en la Secretaría del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes, calle Pintor Rosales, 44 y 46, Madrid, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando la solicitud sea realizada por una federación de organizaciones no gubernamentales o asociaciones, las peticiones hechas de forma separada por éstas se entenderá como reiteraciones de aquélla y no serán tenidas en cuenta.

### 3.<sup>a</sup> Documentación

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1. Asociaciones de inmigrantes y refugiados y organizaciones no gubernamentales de apoyo al colectivo:

a) Certificación del Registro de Asociaciones, estatal o autonómicas, en el que consten los siguientes datos:

Denominación de la entidad.  
Fecha de constitución.  
Ámbito territorial de actuación.  
Domicilio social principal.

b) Copia de los Estatutos de la entidad, compulsada por su Secretario.

c) Fotocopia, debidamente cotejada con su original, del documento nacional de identidad o documento que legalmente le sustituya del representante de la entidad que firme la solicitud, acreditando la representación que ostenta de la misma o el poder legal, suficiente y subsistente por virtud del cual actúe en su caso como mandatario o representante de la entidad.

d) Certificado extendido por el Secretario de la entidad, en el que se haga constar el número de oficinas abiertas y su respectivo domicilio.

e) Certificado del Secretario de la entidad, con el visto bueno del Presidente, en el que se haga constar el número de programas realizados en los últimos años (1995-1998), a favor de la integración de inmigrantes y/o refugiados, especificando:

Título y breve descripción.  
Número de beneficiarios.  
Fuentes de financiación.

2. Federaciones: Las federaciones y entidades asimiladas a ellas deberán presentar los siguientes documentos:

a) Certificado del Registro de Asociaciones en el que se haga constar la fecha de constitución de la federación y una relación de las asociaciones federadas, acompañando sus respectivos números de registro y su domicilio social principal.

b) Los documentos mencionados en el apartado anterior, en los puntos b), c), d) y e).

### 4.<sup>a</sup> Tramitación

Por la Dirección General del IMSERSO se examinará la documentación aportada y se requerirá, en su caso, a los solicitantes para que, en el plazo de diez días, se proceda a subsanar los defectos advertidos o completar dicha documentación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### 5.<sup>a</sup> Valoración previa

Las organizaciones y asociaciones que hayan solicitado formar parte del Foro y que cumplan lo establecido en las bases 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> serán invitadas a valorar el grado de representatividad y el trabajo realizado por el resto de las entidades solicitantes.

Para ello les será remitido un listado de todas las organizaciones y asociaciones que cumplan los requisitos establecidos, junto con una papeleta, en la que se valorará el grado de representatividad y el trabajo realizado por las entidades solicitantes con referencia a cada tipo de institución específica; organizaciones no gubernamentales o asociaciones de inmigrantes, junto a unas instrucciones para su cumplimentación y la indicación del día, hora y lugar en que se procederá al depósito de la citada papeleta mediante el sistema de votación pública y secreta.

Esta valoración, que se efectúa sobre un máximo de 100 puntos, constituirá elemento de ponderación en la valoración final de cada entidad.

### 6.<sup>a</sup> Comisión de gestión y valoración

1. Para la gestión, valoración según criterio objetivos y resolución de las incidencias, que, en su caso, pudieran surgir en el proceso selectivo se constituirá una Comisión, que constará de los siguientes miembros:

Presidente: El Director general del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales o persona en quien delegue.

Vocales:

Un representante de las asociaciones de inmigrantes y refugiados.

Un representante de las organizaciones no gubernamentales relacionadas con los inmigrantes y refugiados.

Dos funcionarios del IMSERSO, actuando uno de ellos como Secretario.

2. Los miembros representantes de asociaciones y organizaciones no gubernamentales serán designados por el Foro para la Integración Social de los Inmigrantes.

3. Los miembros, representantes del IMSERSO en esta Comisión, serán designados por el Director general del IMSERSO, una vez publicada la presente Orden.

4. Las funciones de la Comisión de Gestión y Valoración serán:

Comprobar y certificar la validez de la documentación presentada por las entidades en relación a la base 5.<sup>a</sup>

Determinar la puntuación asignable, según el baremo establecido en la base 7.<sup>a</sup> de la presente Orden.

Constituirse como Mesa electoral, presidir el acto de la votación, realizar el escrutinio, levantar el acta correspondiente y resolver cualquier reclamación que se presente en el acto de la votación.

Remitir al Director general del IMSERSO la propuesta de resolución una vez transcurrido, en su caso, el período de subsanación de errores u omisiones en la documentación presentada, que se substanciará en un plazo máximo de diez días.

### 7.<sup>a</sup> Criterios objetivos de valoración y baremos

1. La puntuación y valoración de las solicitudes que se realizará con posterioridad al procedimiento de valoración establecido en la base 5.<sup>a</sup> se ajustará a los siguientes criterios:

a) Dedicación: Diez puntos, si en sus Estatutos aparece como uno de sus fines relevantes trabajar para la integración, bienestar y asistencia de inmigrantes y/o refugiados.

b) Antigüedad: Dos puntos por cada año desde la fecha de registro de la entidad solicitante, hasta un máximo de diez puntos.

c) Implantación territorial: Cinco puntos por cada sede o local (punto de atención y/o actividad) acreditado de la entidad solicitante, hasta un máximo de 30 puntos. (En el caso de las federaciones contarán los locales que aporte cada una de las entidades federadas.)

d) Experiencia en el desarrollo de programas y/o acciones en favor de la integración de los inmigrantes y/o refugiados a razón de seis puntos

por programa acreditado. En el caso de las federaciones, se contarán tanto los programas realizados por cada una de las entidades federadas como los realizados por la federación como tal. La puntuación máxima de este criterio será de 50 puntos.

2. La puntuación final quedará determinada por la suma de puntos obtenidos en cada uno de los criterios señalados. La puntuación máxima, en todo caso, será de 100 puntos.

A igual de puntos, tendrán preferencia las federaciones de entidades. En caso de que éstas quedarán, asimismo, empatadas se dará preferencia a quienes hayan obtenido mayor puntuación en las valoraciones correspondientes a los criterios d) y c), por este orden.

#### 8.ª *Votación correspondiente a la valoración previa*

En el día, hora y lugar señalado para el acto público de las votaciones, la Comisión de gestión y valoración se constituirá en Mesa electoral, presidirá la votación, realizará el escrutinio y levantará el acta correspondiente en la que se hará constar si se hubiera presentado alguna reclamación, así como la resolución que haya tomado y se reflejarán los resultados del recuento de la puntuación obtenida por las entidades.

#### 9.ª *Selección*

Serán seleccionadas las asociaciones y organizaciones no gubernamentales, en el número de vocalías señalado en la presente Orden para cada tipo de entidades, que hayan obtenido mayor puntuación como resultado de la integración de las valoraciones efectuadas de acuerdo con lo previsto en las bases 5.ª y 7.ª de la presente Orden.

#### 10. *Información y resolución*

La lista de las ocho asociaciones de inmigrantes y refugiados, y las nueve organizaciones no gubernamentales seleccionadas, conforme a las bases de la presente Orden, constituirá la propuesta de renovación de vocales del Foro para Integración Social de los Inmigrantes que la Dirección General del IMSERSO elevará, a través de la Secretaría general de Asuntos Sociales, al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.

#### 11. *Nombramiento*

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales procederá a nombrar a los vocales del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes conforme a la propuesta hasta él elevada, poniendo fin a la vía administrativa y ordenará la publicación de dicho nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre de 1998.

ARENAS BOCANEGRA

### 1092

*RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 1998, del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas a entidades y centros sin fin de lucro y Ciudad de Ceuta, con cargo a los presupuestos de 1998.*

En cumplimiento de lo dispuesto en las Órdenes de 28 de febrero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), y de 4 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 23), del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por las que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos, y mediante resoluciones individuales debidamente notificadas, se ha procedido a la concesión de las subvenciones convocadas por Resolución de 12 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio), de la Dirección General del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 34.37.460.0, 34.37.487.7 y 34.37.780.0, por lo que procede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en su redac-

ción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las subvenciones concedidas, que se acompañan como anexo.

Madrid, 4 de diciembre de 1998.—El Director general, Héctor Maravall Gómez-Allende.

#### ANEXO

##### Ceuta

Jóvenes Vecinos de Ceuta: 250.000 pesetas.  
Asociación Síndrome de Down de Ceuta: 2.103.000 pesetas.  
Hermanos Franciscanos de la Cruz Blanca: 5.600.000 pesetas.  
Congregación de Religiosas Adoratrices Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Caridad: 4.843.000 pesetas.  
Asociación Pro Deficientes Psíquicos (APROS): 3.350.000 pesetas.  
Asociación de Diabéticos de Ceuta: 850.000 pesetas.  
Comunidad Islámica Al Bujari: 1.310.000 pesetas.  
Centro de Atención de Drogodependencias del Ayuntamiento: 5.000.000 de pesetas.  
Centro Asesor de la Mujer del Ayuntamiento: 4.000.000 de pesetas.  
Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento: 5.000.000 de pesetas.  
Total: 32.306.000 pesetas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

### 1093

*ORDEN de 11 de diciembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 1.177/1997, interpuesto por «Fabricación de Automóviles Renault de España, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.177/1997, interpuesto por la representante de «Fabricación de Automóviles Renault de España, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial de 22 de septiembre de 1997, sobre revocación parcial de subvención, se ha dictado por la Audiencia Nacional con fecha 9 de junio de 1998, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Fabricación de Automóviles Renault de España, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, por delegación del Ministro de Industria y Energía, de fecha 22 de septiembre de 1997, que revoca parcialmente la subvención concedida a la citada entidad, y a la que se contrae este recurso. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitida en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y fallamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 11 de noviembre de 1998, «Boletín Oficial del Estado» del 16), El Subsecretario, Carlos González Bueno Catalán de Ocón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.